



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 803

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderada judicial OLGA LORENA CARDONA MARIN en representación legal de sus menores hijos JAJC y AAJC en contra de ALONSO JIMENEZ FIGUEROA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse los nombres y direcciones de los parientes tanto paternos como maternos de los menores, quienes deben ser oídos, en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil.
- b) Deberá indicarse en forma clara y precisa cuál es el domicilio y/o residencia actual de los menores JAJC y AAJC.
- c) Deberá indicarse en forma precisa cuál es la dirección del domicilio y/o residencia del demandado ALONSO JIMENEZ FIGUEROA, pues en el poder conferido indica que es domiciliado en la carrera 96 # 48-53 de Cali Valle, mientras que, en el encabezado de la demanda, hecho 6º y acápite de anexos manifiesta que se desconoce su paradero.
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del sitio suministrado en el poder conferido, donde se dice se encuentra domiciliado el demandado, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio físico copia de la misma y de los anexos al demandado (inciso 4º artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).
- f) La demanda carece del acápite de notificaciones en la exigida por el numeral 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por OLGA LORENA

CARDONA MARIN en favor de sus menores hijos JAJC y AAJCC, en contra de ALONSO JIMENEZ FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. CATHERINE TABORDA OBREGON, abogada titulada, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed7f2e5b59f7d31bdedccb9ecd8d90c012049ccb19473e9ee41a4767c5e8024

Documento generado en 20/08/2021 08:02:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>